

384R1686

Nº L 159/50

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

15. 6. 84

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1686/84 DEL CONSEJO****de 14 de junio de 1984****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 866/84 en lo referente al recurso al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para el suero de leche**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 856/84 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 2 del artículo 12 y el apartado 1 del artículo 18,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, por el Reglamento (CEE) nº 866/84 <sup>(3)</sup>, el recurso al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo ha quedado excluido por un periodo de dos años en el caso de los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 804/68, siempre que éstos últimos estén destinados a la fabricación de los productos contemplados en dicho artículo o de las mercancías que figuran en el Anexo de dicho Reglamento;

Considerando que, durante varios años, se ha importado suero de leche líquido o concentrado, procedente de Austria, bajo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para ser transformado en productos derivados (en particular, lactosa y suero de leche en polvo), que luego

se reexportaban a Austria o a otros terceros países; que la utilización del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para el suero de leche no corre peligro de comprometer la comercialización de los productos de origen comunitario, que conviene excluir el citado producto de la suspensión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo,

HA ADAPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 866/84 se añadirá el siguiente párrafo:

«No obstante, no se excluirá el recurso al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para el suero de leche de las subpartidas 04.01 A I y 04.02 A I del arancel aduanero común y transformados en productos recogidos de las subpartidas 04.02 A I, 17.02 A y 21.07 F I y en albúmina láctica de la subpartida 35.02 A.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 8 de junio de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 1984.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. ROCARD

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 10.<sup>(3)</sup> DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 27.